

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2018-10877 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 497/2018.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 497/2018 a instancia de VERÓNICA CASAR BERMÚDEZ, SUSANA FERNÁNDEZ DEL MORAL, ROCÍO NORIEGA GARCÍA y AINARA CEBALLOS AMUTIO frente a FOGASA e I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, en los que se ha dictado las siguientes resoluciones:

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 10 de septiembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha recibido en este órgano judicial procedente del turno de reparto la anterior demanda de procedimiento ordinario y documentación acompañada, en materia de CANTIDAD presentado por VERÓNICA CASAR BERMÚDEZ, SUSANA FERNÁNDEZ DEL MORAL, ROCÍO NORIEGA GARCÍA y AINARA CEBALLOS AMUTIO, frente a FOGASA e I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda presentada se estima que cumple los requisitos generales exigidos para su admisión, que la parte demandante tiene capacidad y legitimación procesal necesarias para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 16 y 17 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 1, 2, 6 y 10 de la misma Ley Procesal. También resulta competente territorialmente por aplicación de lo previsto en el artículo 10 LRJS.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda, dar traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s y citarlas para que asistan a los actos de conciliación y, en su caso, juicio fijando al efecto el día y hora, con los requisitos y apercibimientos establecidos en los artículos 82 y 83 LRJS.

CVE-2018-10877

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 245

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Admitir a trámite la demanda de procedimiento ordinario presentada por VERÓNICA CASAR BERMÚDEZ, SUSANA FERNÁNDEZ DEL MORAL, ROCÍO NORIEGA GARCÍA y AINARA CEBALLOS AMUTIO frente a FOGASA e I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU.

Señalar para el próximo el día 10 de enero de 2019 a las 10:30 horas, en SALA DE VISTAS Nº 3 de este órgano, para la celebración del acto de conciliación ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Citar a las partes en legal forma, con entrega de copia de la demanda y demás documentos acompañados a los demandados y a los interesados en su caso, con la advertencia que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del/los demandado/s no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Hágase saber a los litigantes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DÍAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LRJS).

Hágase saber a la demandada que si pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, pondrá esta circunstancia en conocimiento de este órgano judicial por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado (art. 21.2 LRJS).

Se tiene por designado graduado social a JUAN MARTÍNEZ ANTÓN, para la asistencia del demandante.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similar que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Dese cuenta a S.S^a. de la petición de prueba efectuada por el demandante a practicar en el acto de juicio.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado/a que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

PROVIDENCIA.- MAGISTRADO-JUEZ,
D^a. NURIA PERCHÍN BENITO.

En Santander, a 10 de septiembre de 2018.

Dada cuenta, por Resolución del día de la fecha se admitió a trámite la demanda presentada por VERÓNICA CASAR BERMÚDEZ, SUSANA FERNÁNDEZ DEL MORAL, ROCÍO NORIEGA GARCÍA y AINARA CEBALLOS AMUTIO frente a FOGASA e I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, sobre Reclamación de Cantidad.

CVE-2018-10877

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 245

En dicha Resolución se convocó a las partes a juicio oral; por la parte actora se ha solicitado en la demanda diligencias de preparación de la prueba a practicar en el acto del juicio al amparo de lo dispuesto en el art. 81,4 de la LRJS y a tal efecto se acuerda:

Para el interrogatorio de partes, cítese a la parte demandada con apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa, se podrán considerar reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos en que hubieran intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91,2 LRJS).

Tratándose de personas jurídicas privadas, el interrogatorio se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, siempre que hubiere intervenido en los hechos controvertidos del proceso, admitiéndose, en otro caso, su respuesta por un tercero que conozca directamente de los mismos, a cuyo fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (art. 91,3 LRJS).

En caso de que el interrogatorio de personas físicas no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente los hechos si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,4 LRJS).

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así lo acuerda y firma SSª. de lo que yo, el/la letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

La magistrada,

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciendo saber a la demandada que los autos quedan a su disposición en la Secretaría de este Órgano.

Santander, 10 de diciembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2018/10877

CVE-2018-10877